

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 12 de septiembre de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 201/2012. (PP. 617/2014).

NIG: 2906942C20120001095.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 201/2012. Negociado: 01.

Sobre: Reclamación cantidad.

De: Comunidades Conjuntas Aloha.

Procurador: Sr. Julio Mora Cañizares.

Letrado: Sr. Joaquín Astolfi Pérez de Guzmán.

Contra: Piedad Hernández.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) núm. 201/2012 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (antiguo Mixto núm. Dos), a instancia de Comunidades Conjuntas Aloha contra Piedad Hernández sobre Reclamación cantidad, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 159/2013

Juez que la dicta: Doña Alejandra Alonso Grañeda.

Lugar: Marbella.

Fecha: Trece de junio de dos mil trece.

Parte demandante: Comunidades Conjuntas Aloha.

Abogado: Joaquín Astolfi Pérez de Guzmán.

Procurador: Julio Mora Cañizares.

Parte demandada: Piedad Hernández.

Objeto del juicio: Reclamación cuotas.

F A L L O

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Sr. Procurador don Julio Mora Cañizares, en nombre y representación de la Comunidad Conjutas Aloha, condenando a ésta al pago a la demandante de 1.075, 20 euros, más los intereses legales desde la presentación de la demanda, con condena en costas a la demandada.

Librase testimonio de la sentencia y únase a las actuaciones, insertándose el original en el libro de sentencias.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso.

Así por esta sentencia, lo acuerdo y firmo, doña Alejandra Alonso Grañeda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Marbella.

(Siguen firmas y publicación)

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Piedad Hernández, mediante su publicación en el BOE/BOJA, extiendo y firmo la presente en Marbella, a doce de septiembre de dos mil trece.-
El Secretario Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)».